

1

*Bernardo de*

*Suñer de Madroñis.*



3  
Prolegos, y los <sup>res</sup> C. Comisarios de Academias hacen q.  
que los observen y guarden los <sup>res</sup> Moderantes de dhas. Acade-  
mias, y Academicos respectivamente

En Salamanca a onze de Marzo semil setez.  
Quinquenta y cinco D. a las diez de la mañana se  
juntaron en la Sala de Juntas, que esta en la Casa  
Secretaria desta Univer. presentes los <sup>res</sup> P. P. P.  
M. y Fran. Votelo, D. D. Fran. Aguado, D. D. Diego  
de Entexia, D. D. N. Vantor Dominguez, y P. P.  
M. y Santiago Garcia, Comisarios de Academias,  
y juntos dijeron, que en virtud de la Comision que  
Uttimant. se les dio por la Univ. debian de firmar  
como con efecto firmaban, y determinaban los Capítulos  
siguientes

1.<sup>o</sup> Que el <sup>res</sup> Moderante hade regentar este espacio en los  
dias señalados por el arreglo de la Univ. hasta que  
por septiembre finalize el Curso, excepto aquellas  
vacaciones q. prescriben las Constituciones de la Academia  
hallandose presente en los exercucios al menos desde  
q. se acabe la leccion, y la disputa durara dos horas  
al menos

2.<sup>o</sup> Que el Redel se hade apuntar como a los demas Cath.  
los dias de Academia ordinaria q. son los Domingos,  
y la multa en que incurriere hade ser la q. corresponde  
al dia segun su virtud teniendo consideracion a los  
dias de Academia q. hubiere en el año, y en caso de  
Enfermedad poniendo substituto, q. hade ser Doctor  
de la facultad en las de Theologia, Canonel, y Leyes,  
y en la de Medicina al menos de Licenciado q. gane  
el salario respectivo a los dias de enfermedad con la

Justificación Jurada del Médico; y haciendo ausen-  
cia de esta Ciudad, y desamparado al mismo substituto de las  
Circunstancias expresadas gane también la Venta por  
Entero por un mes, y pasado caiga en multa, aung.  
deje substituto, á menos q pida licencia ala Vni<sup>o</sup>,  
y se la conceda para mas tiempo. — — — — —

3.<sup>o</sup> Que llevando Cathedra, ó siendo promovido á  
Empleo fuera de esta Ciudad sea perpetuo, ó temporal  
haya de vacar precisamente este Oficio ipso iure.

4.<sup>o</sup> Que los Exámenes para la admisión de Acadé-  
micos, y tentativas de Actos, hayan de ser pre-  
cisamente en días que no sean lectivos, y se encar-  
ga al Moderante asista á ellos para la mayor  
formalidad, y no permita se tengan en otros días  
so pena de multa, y quedara el acto nullo sin  
poderse dar testimonio de el — — — — —

5.<sup>o</sup> Que respecto de ser tan crecido el numero de los Pro-  
fesores Legistas y como por lo regular el numero  
de los Profesores Canonistas, para dar á todos igu-  
almente tiempo, y ocasion á las exercuciones de las  
facultades respectivas deberan en la Academia  
de Canones alternar en las exercizios de Leyes, y  
otra facultad: de modo que en una Academia se  
exerciten en puras Canones, y en otra en puras  
Leyes. Y en otros días se paraxan de la Academia  
de Leyes ala de Canones los mas antiguos, y en  
ausencia de estos los inferiores por su antigüedad hasta  
aquel numero suficiente, y baste para que las dos

Academias de Leyes queden en igual proporcion <sup>3</sup> los Profesores, y si los Academicos Canonistas se minorasen tanto que en sus Academias probatas no lleguen al numero de quinze, en este caso tengan los ejercicios Legistas, y Canonistas por su antigüedad de tales Academicos cada uno en su facultad, y no por tuano.

6.<sup>o</sup> Para que las Academias de todas facultades florezcan mas, y vayan en aumento sin detrimento de la asistencia de los Profesores alas Cathedras de sus respectivos Cathedraicos, se prohibe q<sup>e</sup> en convento, o Colegio alguno de esta Univ<sup>dad</sup> haia Academia alguna particular de ninguna de las quatro facultades en las horas en que los dichos sus respectivos Cath<sup>cos</sup> explican, o dictan en la Universidad: ni en las horas destinadas para las Academias en ella

7.<sup>a</sup> Que mediante esta prebenido por la Constitucion sexta del arreglo formado por la Univ<sup>dad</sup> las facultades, auctoridad y potestad q<sup>e</sup> debe tener el Moderante sobre los Profesores etten y observen la dha Constitucion, añadiendo q<sup>e</sup> el Moderante tenga tambien potestad de multar au arbitrio, y que deloque el dispusiere no haia apellacion en el efecto suspeniido. Con lo qual se acabo la expresada Junta y asi para. de q<sup>e</sup> doi fee

Domingo de

Acuriola

n.<sup>o</sup>

AVSA

UNIVERSIDAD  
SALAMANCA